

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: POMO RAMON ARTURO C/BARRANGU JORGE LUIS S/ Z-COBROS -

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2005.-

Y V I S T O: La INSCRIPCION DE SUBASTA y reinscripción de embargo definitivo solicitado en estos autos caratulados: "Pomo Ramón Arturo c/Barrangú Jorge Luis s/Cobros" y,

C O N S I D E R A N D O

Que a fs.728 JOSE FELIPE VIGNOLO letrado apoderado de una de las adquirentes del inmueble subastado COOETAM LTDA. peticiona se libre oficio a la Sra.Directora del Registro Inmobiliario de Tucumán a fin de que proceda a tomar razón en la matricula B-8509 del acta de remate a fin de poder blanquear la matricula adquirida de buena fé en remate por su mandante en un 50%. Solicita se reinscriba el embargo definitivo sobre la Matricula S/16106/13 perteneciente al accionado, debiéndose librar el pertinente oficio. Finalmente peticiona se libren oficios a Dirección General de Rentas ; a Municipalidad de Banda del Rio Salí y a Dirección de Catastro de Tucumán.

Consta a fs.327 convenio de partes en merito del cual se ordena la suspensión de la subasta fijada para el día 21.12.98 de dos inmuebles embargados a saber Matricula Registral A-8502 y A-8509 ordenandose en el acto ell levantamiento del embargo definitivo recaido sobre el Matricula Registral A-8502.

Frente al no cumplimiento del convenio se ordena subastar el otro inmueble sito en Avda. Independencia n° 242 de Banda del Rio Salí **Matricula Registral A-8509**, fs.344 fijandose fecha para el día **26.11.99** y previa subasta un tercero Reynaldo Daniel Pou peticiona la suspensión, la que se desestima a fs.388 y queda firme..

Producida la subasta el día y hora indicado, fs.390 es adquirida por el Sr.Raul Ignacio Salazar en el carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Cooetam Ltda.y la Sra.Paula L.Rodriguez..

Contra ella interponen nulidad el demandado Jorge Barrangú; el tercero Reynalodo Daniel Pou y el martillero publico Enrique Abdulhamid, todos los cuales son desestimados en resolutive de fecha 15.3.00, fs.460,

aprobándose la subasta, y apelada por el Sr.Reynado D.Pou es confirmada a fs.540 en 15.5.01, por la Excmá.Cámara del Trabajo, Sala la.

Contra ésta sentencia el Sr.Pou interpone nulidad la que es desestimada en 26.9.01, fs.570.

Firme la subasta se resuelve la impugnación de planilla y se otorga la posesión mediante sentencia firme de fecha 19.12.01, fs.589/590. y se cumple a fs.636.

A fs.653 en 7.11.02 la adquirente COOETAM Ltda. pide la escrituración del inmueble, fundada en que conforme asiento registral el demandado por intermedio del Sr.Pou transmitió el dominio al Sr.Julio Gabriel Marino por lo que peticiona se inscriba el dominio de su mandante. Odenado a fs.654 que el demandado otorgue la escritura traslativa de dominio y notificado a fs.655 guarda silencio

En audiencia del art.42 C.P.L. de fecha 18.3.03, fs.679 , los adquirentes del inmueble denuncian el traspaso del dominio al Sr.Julio G.Marino conforme escritura números 254 de agosto de 02 y luego al Sr.Luis Eduardo Castillo por escritura n° 463 del 4.12.02, ambas por ante el Registro Notarial n°46, por lo que se ordena en el acto se requieran las mismas, las que constan agregadas a fs.681/684.

En ese contexto estima la suscripta que resulta inadmisibile la pretensión de la adquirente de ordenar la inscripción de la subasta sobre el bien inmueble ya transmitido por escritura pública e inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre de otras personas conforme consta en asiento registral del Registro Inmobiliario glosado a fs.675.

Ello en relación a la inscripción de subasta y oficios solicitados en P.III)

En relación al embargo definitivo sobre matrícula S/16106/13, de pertenencia del accionado Jorge Luis Barrangú, el peticionante es un tercero adquirente del inmueble subastado y en ese marco se desenvuelve su legitimación para actuar en los presente, en consecuencia a lo solicitado no ha lugar.

COSTAS: A la beneficiaria del trabajo Cooetam Ltda.

Por lo expuesto

RESUELVO

PODER JUDICIAL TUCUMAN

I) DESESTIMAR la inscripción de subasta del inmueble Matricula Registral S-8509 solicitada por el tercero COOETAM Ltda, por lo considerado....-

II) DESESTIMAR el embargo definitivo solicitado sobre Matricula Registral S 16106/13, por lo considerado.

III) DESESTIMAR el libramiento de oficios solicitados por lo considerado.

IV) COSTAS como se consideran.

V) RESERVAR pronunciamiento sobre HONORARIOS para su oportunidad.

HÁGASE SABER. 511/94

[Signature]
DRA. SUSANA M. HANSEN
Juez
Conc. y Trámite del Trabajo
Vía. Nominación